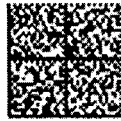


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RDGN 00116 DEL 28 DE JULIO DE 2025



*"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el
RUPTA por solicitud de parte"*

LA DIRECTORA JURÍDICA DE RESTITUCIÓN

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 283 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el INCORA debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA.

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del INCODER en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución RDGN 00116 del 28 de julio de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

mediante el uso de las competencias, las funciones y/o herramientas ordinarias de las autoridades del Estado.

Que el artículo 213 de la Constitución Política de Colombia, le confiere al Presidente de la República, la facultad para decretar el Estado de Conmoción Interior en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave perturbación del orden público, que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, por lo que se podrán adoptar las medidas necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

Que como consecuencia de los fuertes enfrentamientos entre grupos armados, amenazas, desplazamientos forzados masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad, daños a bienes protegidos y al medio ambiente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 062 del 24 de enero de 2025, con el cual, se declaró el Estado de Conmoción Interior, por el término de 90 días, *"en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*, con el fin de conjurar la grave perturbación del orden público que de manera excepcional y extraordinaria se está viviendo en la región Catatumbo.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0108 del 29 de enero de 2025, *"Por el cual se adoptan medidas de protección de tierras, territorios y activos, y prevención de la acumulación y acaparamiento en el sector agropecuario para atenuar los efectos derivados de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar, para las y los campesinos, pequeños y medianos productores agropecuarios, y sus formas organizativas en el marco del Estado de Conmoción Interior"*, con el fin de robustecer los instrumentos que permiten atender la grave situación de afectación a los derechos humanos de la población civil y la prevención de las situaciones de despojo o pérdida de derechos sobre la tenencia y propiedad de la tierra, que tiende a agudizarse en situaciones de conflicto.

Que el artículo 2 del referido Decreto 0108 del 29 de enero de 2025, modificó de manera transitoria el numeral 1º del artículo 19 de la ya citada Ley 387 de 1997, con la finalidad de poder gestionar las medidas de protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión y ocupación de las víctimas de desplazamiento forzado, individual o masivo, a través de la inscripción en el Registro Único de Predios y

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución RDGN 00116 del 28 de julio de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

Decreto 062 de 2025, han contribuido a conjurar las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, lo cual, no implica el retorno inmediato de los pobladores víctimas del conflicto armado a sus lugares de origen ni elimina el riesgo de que se efectúen acciones tendientes a desconocer o afectar la titularidad, tenencia y ocupación de predios de las comunidades campesinas y/o étnicas, por tal razón, se requiere la continuidad de las medidas establecidas en el referenciado Decreto 108 de 2025, con el fin de garantizar la atención del impacto sobre la población afectada por la grave perturbación de orden público.

Que según lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.4 del precitado Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 2020, son titulares para solicitar la inscripción en el RUPTA las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbanos u ocupantes de bienes baldíos.

Que conforme al artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 2020, las solicitudes de inscripción en el RUPTA deberán reunir los siguientes requisitos:

- "1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.*
- 2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el RUPTA.*
- 3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.*
- 4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.*
- 5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio."*

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución RDGN 00116 del 28 de julio de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

3. La señora **ERILIA GROSS PEÑA** explicó que inició la relación jurídico material con el predio desde mediados de 2013, al ser acogida en el hogar de su compañero permanente fallecido, quien habría realizado la compra del predio el 12 de abril de 2002 al señor Elías Galvis Moreno. Sin embargo, en la recepción de la solicitud señaló que cuando nació su hija el 12 de mayo de 2014 ella vivía en el barrio Villa Nueva del municipio de Tibú, y que su compañero permanente se quedaba allí de viernes a domingo, porque de lunes a jueves trabajaba el terreno frente al que se solicitó la inscripción de la medida RUPTA.
4. Con relación a la victimización sufrida, la señora **ERCILIA GROSS PEÑA** señaló que tras el fallecimiento del compañero permanente en 2015, debido a causas naturales (infarto), y al intentar ir al terreno, fue amenazada por allegados de éste. Así lo expuso:

"(...) fui amenazada por allegados a mi esposo, quienes me dijeron que no volviera a la finca porque me iban a matar, que dejara eso así. Intenté iniciar un proceso jurídico para lograr obtener mi propiedad pero no mi abogada y yo resultamos amenazadas por eso tuve que dejar eso así abandonado".

A su vez la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **ERCILIA GROSS PEÑA**.
- Copia simple de documento de identidad de la menor **VALERY SOFÍA GELVEZ GROSS**.
- Copia simple de Escritura Pública de Compraventa No. 067 de 12 de abril de 2002, suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Tibú.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

- Se diligenció la solicitud de Inscripción de Medida de Protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.
- Se creó la solicitud en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, con el ID **1133246** relacionado con el predio **SIN DENOMINACIÓN**, ubicado en la vereda **SOCUAVO SUR**, del municipio de **TIBÚ**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, sin folio de matrícula inmobiliaria asociado y sin número predial asociado.
- Se diligenció la constancia de Requerimiento de Inscripción de Medida de Protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución RDGN 00116 del 28 de julio de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

amenaza o confinamiento, y determinar si estas ocurrieron durante la grave alteración de orden público en la Región del Catatumbo, que originó la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.

- Establecer y acreditar las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.
- Determinar de la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud de medida de protección.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, presentada por la señora **ERCILIA GROSS PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.438.488 de Tibú, Norte de Santander, respecto del predio **SIN DENOMINACIÓN**, ubicado en la vereda **SOCUAVO SUR**, del municipio de **TIBÚ**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-0047709, y número predial 5481000020000000070017000000000; de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la incorporación a la presente actuación administrativa de las siguientes pruebas acopiadas en desarrollo del presente trámite de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **ERCILIA GROSS PEÑA**.
- Copia simple de documento de identidad de la menor **VALERY SOFÍA GELVEZ GROSS**.
- Copia simple de Escritura Pública de Compraventa No. 067 de 12 de abril de 2002, suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Tibú.

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución RDGN 00116 del 28 de julio de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

- h) Consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio de estudio formal, para determinar si la señora **ERCILIA GROSS PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.438.488 de Tibú, Norte de Santander, ha sido privada de la libertad en los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC.
- i) Consultar en el Nodo de Tierras de la entidad, el Sistema de Información Interinstitucional para Justicia y Paz (SIJYP) y el Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto, a fin de establecer si la señora **ERCILIA GROSS PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.438.488 de Tibú, Norte de Santander, se encuentra vinculada con alguna investigación, o un proceso penal, en calidad de víctima, denunciante o indiciada, y conocer la conducta punible correspondiente, de ser el caso.
- j) Oficiar a la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 10 días a la expedición de este acto de inicio de estudio formal, aporte la localización político-administrativa aproximada (departamento, municipio, corregimiento, vereda, etc.) de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de **Tibú**, departamento de **Norte de Santander**, en los últimos dos años, así como toda la información histórico contextual, que se considere pertinente allegar frente al asunto.

CUARTO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser un acto administrativo de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días, del mes de julio de 2025



PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE RESTITUCIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Adriana Castelblanco – Contratista– Dirección Jurídica de Restitución.
Revisó: Ángela María Suárez Lozano – Contratista – Dirección Jurídica de Restitución.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Jurídica de Restitución, Carrera 13 A No. 29-24 piso 10. (+601) 377 03 00 Bogotá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion